

15) Hilo de resistencia de níquel aleado, 65/15, de la posición estadística 75.02.55.2, de diámetros:

- 15.1 0,475 mm.
- 15.2 0,55 mm.
- 15.3 0,66 mm.

b) Añadir a las mercancías de importación que a continuación se detallan lo siguiente: «colores diversos»:

- Mercancías 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10.

c) Añadir a la mercancía 1 los siguientes diámetros:

- 1.12 De 0,11 mm.
- 1.13 De 0,15 mm.
- 1.14 De 0,16 mm.
- 1.15 De 0,35 mm.
- 1.16 De 0,42 mm.

Segundo.-Modificar el apartado tercero (productos de exportación), que quedarán:

- I. Yogurteras, P. E. 85.12.78.
- II. Rizadores de pelo, P. E. 85.12.36.
- III. Secadores de pelo, P. E. 85.12.34.
- IV. Depiladores calienta-cera, P. E. 85.12.78.
- V. Exprimidores, P. E. 85.06.50.
- VI. Filtros de agua, P. E. 84.18.73.
- VII. Cápsulas para filtro de agua, P. E. 84.18.92.
- VIII. Accesorio picadora, P. E. 85.06.99.
- IX. Turbo-calefactores, P. E. 85.12.23.
- X. Planchas eléctricas vapor, P. E. 85.12.41.
- XI. Batidores de cocina, P. E. 85.06.50.
- XII. Máquinas de cocina multiusos, P. E. 85.06.85.
- XIII. Molinillos de café, P. E. 85.06.50.

Tercero.-Modificar la redacción del apartado cuarto, que quedará:

Cuarto.-A efectos contables, se establece que para la determinación de las cantidades a datar en cuenta de admisión temporal, a importar con franquicia arancelaria o a devolver los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, se aplicará el régimen fiscal de intervención previa, a ejercitar en la propia Empresa transformadora, para cada operación concreta, de conformidad con el apartado 1.19.1 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 24).

La Empresa beneficiaria queda obligada a comunicar fehacientemente, a la Inspección Regional de Aduanas correspondiente a la demarcación en donde se encuentre enclavada la factoría que ha de efectuar el proceso de fabricación, con antelación suficiente a su iniciación, la fecha prevista para el comienzo del proceso (con detalle del concreto producto a fabricar, de las primeras materias a emplear y proceso tecnológico a que se someterán, así como pesos netos, tanto de partida como realmente incorporado de cada una de ellas, y, consecuentemente, porcentajes de pérdidas, con diferenciación de mermas y subproductos; pudiéndose aportar, a este fin, cuanta documentación comercial o técnica se estime conveniente), así como duración aproximada prevista; y, caso de que fuese precisa la colaboración de otra Empresa transformadora, su nombre, domicilio y código de identificación fiscal.

Una vez enviada tal comunicación, el titular del régimen podrá llevar a cabo, con entera libertad, el proceso fabril, dentro de las fechas previstas, reservándose la Inspección Regional de Aduanas la facultad de efectuar, dentro del plazo consignado, las comprobaciones, controles, pesadas, inspección de fabricación, etc., que estime conveniente a sus fines.

La Inspección Regional, tras las comprobaciones realizadas o admitidas documentalmentemente, procederá a levantar acta, en la que consten, además de la identificación de cada una de las primeras materias que hayan sido realmente utilizadas, con especificación de su composición centesimal, calidad y dimensiones, los coeficientes de transformación correspondientes a cada una de dichas primeras materias, con especificación de las mermas y de los subproductos.

El ejemplar del acta en poder del interesado servirá para la formalización ante la Aduana exportadora de las hojas de detalle que procedan.

Cuarto.-Sustituir en el apartado noveno la palabra «comprobación» por «intervención previa».

Quinto.-La retroactividad será para los productos I al IX y XIII, desde el 13 de noviembre de 1986.

Sexto.-El tráfico de perfeccionamiento que se autoriza por la presente Orden se considera a continuación del que tenía la firma «Braun Española, Sociedad Anónima», según Orden de 19 de septiembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de octubre),

que con esta fecha se deroga, así como sus prórrogas y modificaciones.

Séptimo.-Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 2 de abril de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 26), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

24417 ORDEN de 30 de septiembre de 1987 por la que se dispone la ejecución de la sentencia de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, dictada con fecha 17 de diciembre de 1986, un recurso contencioso-administrativo interpuesto contra resolución del Subsecretario de Economía y Hacienda de 5 de diciembre de 1983 sobre incompatibilidad para el ejercicio de la actividad secundaria declarada por don Fernando Llopis Giner con el de su actividad principal de Abogado del Estado.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, dictada con fecha 17 de diciembre de 1986, un recurso contencioso-administrativo de Economía y Hacienda de 5 de diciembre de 1983 sobre incompatibilidad para el ejercicio de la actividad secundaria declarada por don Fernando Llopis Giner con el de su actividad principal de Abogado del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 y concordantes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia de 17 de diciembre de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Llopis Giner contra desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición formulado en 9 de marzo de 1984 contra resolución del Subsecretario de Economía y Hacienda de 5 de diciembre de 1983, en la que da conformidad a la propuesta del Director general de Servicios, declarando al actor, incompatible para el ejercicio de la actividad secundaria declarada con el de su actividad principal de Abogado del Estado, recaídas en expediente 410. Debemos declarar y declaramos tal acuerdo contrario a Derecho y lo anulamos y dejamos sin efecto, y en su lugar debemos reconocer la situación jurídica individualizada del recurrente y su derecho a ejercer la Abogacía en todas aquellas relaciones jurídicas y materias en que no intervenga la Administración Pública, todo ello sin expresa condena en las costas.»

Lo que le comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de septiembre de 1987.-P. D., el Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios.

24418 ORDEN de 16 de octubre de 1987 por la que se modifica a la firma «Nife España, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de masas activas, positivas y negativas, y fleje de acero y la exportación de acumuladores eléctricos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Nife España, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de masas activas, positivas y negativas, y fleje de acero y la exportación de acumuladores eléctricos, autorizado por Ordenes de 2 de agosto de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 29 de septiembre) y prórroga y modificación, Ordenes de 9 de mayo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de junio); 20 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de enero de 1986), y 31 de agosto de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de septiembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Nife España, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Hermosilla, número 117, 28009 Madrid, y número de